



CONTRATO N° 001 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE KITS DEPORTIVOS

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE KITS DEPORTIVOS** para la Actividad: Programa de Capacitación a Docentes en Educación Física y Equipamiento Básico Deportivo a las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia Constitucional del Callao – Segunda Etapa, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008, y de otra parte **EL CONSORCIO QUIMILABSA S.A – CONCESIONES Y SERVICIOS SAOLI SCRL – BRICALSA S.A.C** (conformado por la empresa QUIMILABSA S.A con RUC N° 20504067506, con Código RNP N° B0023591 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32207 emitido por Consucode con fecha 16 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Jr. Chancay N° 467, Lima, inscrita en la Partida N° 11357520 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representado por LUIS AMANCIO RANILLA LLANOS, con DNI N° 08847937 según Vigencia de Poderes de fecha 16 de Diciembre de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conformada por la empresa CONCESIONES Y SERVICIOS SAOLI SCRL, con RUC N° 20422831267, Código RNP N° B0023592 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32208 emitido por Consucode con fecha 16 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Av. Alberto Alexander N° 2650, Lince, inscrita en la Partida N° 11141591 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por CARLOS OTTO OLIVA CUNEO , con DNI N° 08164737 según Vigencia de Poderes de fecha 16 de Diciembre de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y conformada por la empresa BRICALSA S.A.C, con RUC N° 20503976294, con Código RNP N° B0100579 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32209 emitido por Consucode con fecha 16 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Jr. Unanue 295, La Victoria,, inscrita en la Partida N° 11361556 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por JOSE TURPO HUAMAN, con DNI N° 08097779 según Vigencia de Poderes de fecha 16 de Diciembre de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) representado por el Señor LUIS AMANCIO RANILLA LANOS, con DNI N° 08847937 según Contrato de Consorcio de fecha 23 de Diciembre de 2008, con domicilio común en Jr. Chancay N° 467, Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 15 de Diciembre de 2008 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0005 -2008 REGION CALLAO** para la **ADQUISICION DE KITS DEPORTIVOS** para la Actividad: Programa de Capacitación a Docentes en Educación Física y Equipamiento Básico Deportivo a las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia Constitucional del Callao – Segunda Etapa a **EL CONSORCIO QUIMILABSA S.A – CONCESIONES Y SERVICIOS SAOLI SCRL – BRICALSA S.A.C**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **ADQUISICION DE KITS DEPORTIVOS** para la Actividad: Programa de Capacitación a Docentes en Educación Física y Equipamiento Básico Deportivo a las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia Constitucional del Callao – Segunda Etapa.





CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 746,074.88 (Setecientos Cuarenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 88/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del *bien*, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará luego de la entrega del total de los bienes, previa conformidad otorgada por la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista se realizará, de ser el caso, mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo máximo para la entrega de los bienes es de catorce (14) **días naturales**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Salvo las excepciones del artículo 217º del REGLAMENTO, EL CONTRATISTA entregará dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 74, 607.49 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Siete con 49/100 Nuevos Soles) Carta Fianza Bancaria N° 0011-0349-9800061739-83 equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco Continental, con una vigencia de 23.DICIEMBRE.2008 al 22.FEBRERO.2009

Esta garantía es otorgada por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas(s).





CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

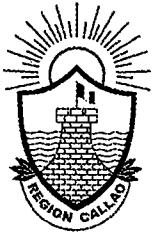
CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

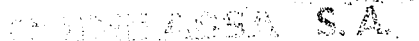
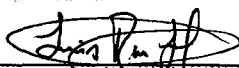
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los

05 ENE. 2009

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL
LA ENTIDAD



"EL CONTRATISTA"
GERENTE